



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de junio del año dos mil veintidós

Referencia: *Acción Popular*
Radicado: *15759333300220210016400*
Demandante: *Personería Municipal de Cuitiva*
Demandado: *Instituto de Tránsito de Boyacá-ITBOY*

1. ASUNTO

Se decide sobre la aprobación del acuerdo de pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia instalada el 22 de abril y continuada el 10 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

2. ANTECEDENTES

El Personero Municipal de Cuitiva, en ejercicio de la acción constitucional prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y regulada por el 2º de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, presenta demanda de Acción Popular en contra del Instituto de Tránsito de Boyacá-ITBOY, solicitando la protección de los derechos colectivos *a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*, los cuales considera vulnerados a causa de la falta de mantenimiento de los reductores de velocidad localizados en el sector Llano de Alarcón que de la vía del municipio de Cuitiva comunica con los municipios de Aquitania y Sogamoso.

En consecuencia, solicita se ordene al Gerente del ITBOY realizar mantenimiento o instalación de los reductores de velocidad en el cruce de la T vía secundaria ubicada en el sector de Llano de Alarcón municipio de Cuitiva que comunica a Sogamoso y Aquitania, dentro de un plazo razonable (*archivo 002 pág 4 y 5*).

3. FUNDAMENTOS FACTICOS

Como fundamentos fácticos de la acción, indica que, en visita realizada al sector de Llano de Alarcón, en el cruce que de la vía que de Aquitania conduce a Cuitiva, o que de Sogamoso conduce a Aquitania y viceversa, se localizan unos reductores de velocidad, los cuales por el uso y paso del tiempo se encuentran desgastados o ya no están.

Refiere que en el centro poblado de Llano de Alarcón se ubican nos cincuenta núcleos familiares al igual que n colegio a lo cual se suma que por el sector transitan muchos labriegos que laboran en la zona. Además, por dicho cruce en T, circulan vehículos que transportan cebolla, papa, trucha, entre otros productos, sumado al alto flujo de turistas que se desplazan en vehículos particulares y grupos de ciclistas

Aduce que el 03 de mayo de 2021, a través de oficio PMC-2021-0161, se solicitó a la gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá la intervención de los reductores de velocidad que se encuentran en el cruce de Llano de Alarcón, requiriendo se realizara su mantenimiento al no cumplir con la función que se espera de los mismos, petición a la cual se dio respuesta, en virtud de fallo de tutela, el 13 de agosto de 2021, indicando que el instituto no contaba con los recursos para realizar la implementación de señalización en este tramo de vía, debido a que desde el año anterior se tienen priorizados otros puntos del Departamento, los cuales lamentablemente presentan un alto índice de accidentalidad con lesionados y fallecidos. No obstante, se refiere que el tramo será evaluado con el fin de mitigar y resolver la problemática del sector, para lo que se realizaran campañas de prevención vial, por medio de sensibilización a los diferentes actores viales que se movilizan por este tramo vial.

Señala que han pasado 90 días sin que el ITBOY haya realizado acción alguna de las indicadas, como tampoco visita técnica a realizar en la zona como tampoco los presupuestos de inversión y en caso de haberse realizado no se hizo participe a la comunidad ni se comunicó a la Personería Municipal (*archivo 002 pag. 1-2*)

4. CONTESTACION DE LA DEMANDA

El **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**, allegó escrito de contestación (*archivo 014*) en el que manifiesta que, teniendo en cuenta la responsabilidad que les asiste a los Organismos de Tránsito del orden Departamental, en el tema de señalización vial, dentro del Proyecto de señalización para el año 2022, serán intervenidas vías prioritarias que requieran atención como es el caso de la vía objeto de la presente acción, ante lo cual, se realizaría inicialmente una visita técnica y de acuerdo al resultado que ésta arroje, serán instaladas las señales de tránsito tanto horizontales como verticales requeridas y así mismo, se hará una intervención integral con el equipo de funcionarios y contratistas del área operativa del ITBOY

Igualmente, refiere que en la medida que los ingresos lo permitan, el compromiso de la institución es salvaguardar la seguridad vial, dando prioridad a aquellas vías de más alto impacto y accidentalidad en pro del interés general y en primacía de los derechos de los diferentes actores viales, solicitando un plazo prudencial que le permita actuar en un tiempo razonable y que podría ser para medidos del presente año, según las proyecciones de la Subgerencia Operativa del ITBOY.

5. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó el 1º de diciembre de 2021 (*archivo 001*); por auto del 07 del mismo mes y año se admitió (*archivo 006*) siendo notificada a la accionada (*arch. 013*).

En providencia del 17 de enero de 2022 (*archivo 011*), se aceptó la coadyuvancia a favor de la parte actora formulada por el señor Ismael Guanumen Molina y la señora Laura Nataly Guanumen Rodríguez. Igualmente, la parte actora dio cumplimiento a la publicación de la acción en la corporación radial La Voz del Lago, de acuerdo con constancia visible en el archivo 019 del expediente digital. Posteriormente, a través de providencia del 08 de marzo de 2022 (*archivo 021*), se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de pacto de cumplimiento.

6. AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

El 22 de abril de 2022, se adelantó la audiencia de pacto de cumplimiento contando con la presencia de la parte actora, la entidad demandada y la Agente del Ministerio Público, en la que se formuló por el ITBOY el proyecto de pacto que se relaciona a continuación (*archivo 023*)

Obras a realizar: Demarcación vertical y horizontal, instalación de franjas de estoperoles, retiro de señales deterioradas para instalación de señalización nueva tanto de señales reglamentarias, preventivas, informativas y transitorias requeridas, implementación de rocería y limpieza en el sector, instalación de estoperoles, todo lo anterior en las cantidades descritas en el informe técnico que permita cumplir en un 100% con los requerimientos que demanda la presente acción, todo lo anterior conforme al informe de visita técnica de fecha 18 de abril de 2022, emanado de LA Subgerencia Operativa del ITBOY.

Para el cumplimiento de las obras a realizar se cumplirán las siguientes fases:

FASE I AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que para la realización de las obras e instalación de las señales de tránsito requeridas, existen factores externos como la aprobación de la adición presupuestal, la cual se lleva a cabo mediante ordenanza departamental, fue radicada solicitud según oficio No. S-2022-000131-SECGEN.

Una vez aprobada la adicción presupuestal y teniendo en cuenta que ingresa al presupuesto del rubro de inversión denominado "Productos metálicos y paquetes de software Código 232020001, se requiere la elaboración de un proyecto, el cual deber ser aprobado y viabilizado por el Banco de Proyectos del Departamento, al no contar la entidad con uno propio, lo cual se podría llevar a cabo entre el mes de abril y mayo del presente año.

FASE II ETAPA PRECONTRACTUAL

Elaboración, aprobación de estudios, a partir del 15 de junio al 14 de julio de 2022

FASE III ETAPA CONTRACTUAL

- A. Presupuesto estimado: \$20.000.000
- B. Modalidad de contratación: Mínima Cuantía
- C. Inicio de obra: 25 de julio de 2022
- D. Duración de la obra: 30 días, es decir hasta el 30 de agosto de 2022
- E. Fecha de entrega de la obra: 5 de septiembre de 2022

De la fórmula de pacto se corrió traslado al actor popular, quien manifestó no estar acorde con lo señalado en la medida que se dependía de lo dispuesto por la Asamblea Departamental en cuanto a la aprobación del presupuesto y en caso que la misma no se diera no sería viable el cumplimiento del pacto.

No obstante, ante la existencia de fórmula de pacto, se dispuso suspender la diligencia con el propósito de verificarse lo concerniente al trámite respectivo para la adición de recursos con el fin de dar cumplimiento a la propuesta de pacto presentada por el ITBOY.

Reanudada la audiencia el 10 de junio de 2022 (*archivos 032 y 033*), se informó por el apoderado del ITBOY, que de acuerdo con lo señalado en acta de conciliación e informes allegados al despacho, se ejecutó la fase uno prevista en la propuesta de pacto de cumplimiento, siendo aprobada la adición presupuestal por la Asamblea Departamental, por lo cual se realizara una inversión superior a 28 millones de pesos para la señalización y demarcación en el sector de Llano de Alarcón del municipio de Cuitiva, realizándose la etapa 2, correspondiente a la etapa pre contractual entre el 15 de junio al 14 de julio de 2022 y la fase 3, de ejecución de la obra, a partir del 15 de julio de 2022 con fecha de entrega final el 5 de septiembre de 2022, propuesta que fue aceptada por la parte actora.

7. PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si se imparte o no aprobación al acuerdo al cual llegaron las partes del proceso en desarrollo de la audiencia pacto de cumplimiento instalada el 22 de abril y continuada el 10 de junio de 2022, a efectos de determinar si es suficiente para cesar la eventual vulneración o amenaza de los derechos colectivos invocados en la demanda.

8. NATURALEZA DE LAS ACCIONES POPULARES

La Constitución Política consagra en el Título II, los derechos y garantías que posee toda persona y los mecanismos a través de los cuales se garantizan. Es así como en el Capítulo III, (artículo 79-82) se consagran los derechos colectivos y del ambiente, y en el Capítulo IV (artículo 83-94) se prevén los mecanismos de protección o garantías a los derechos del rango constitucional entre los cuales se encuentra en el artículo 88, las acciones populares como medio para la protección constitucional de los derechos e intereses colectivos.

La Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política en el inciso segundo de su artículo 2º, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9º ibidem, esas acciones proceden contra la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

9. DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Consejo de Estado¹, ha considerado la figura de pacto de cumplimiento como un mecanismo para solucionar el conflicto planteado al interior de una acción popular, que permite que las partes, con la orientación de un juez imparcial, lleguen a un acuerdo que salvaguarde los derechos colectivos deprecados y, de esta manera, poner fin al litigio a través de una sentencia aprobatoria de dicho acuerdo, tendiente a hacer efectivos los principios de economía, eficacia y celeridad para la correcta administración de justicia.

Por otro lado, señaló que el pacto de cumplimiento, si es suficiente para poner fin a la violación de los derechos, se aprobará por el Juez mediante sentencia y, en caso, contrario se continuará con la etapa probatoria.

Asimismo, la Alta Corporación determinó los requisitos que debe reunir un pacto de cumplimiento para ser aprobado, dentro de los cuales encontramos los siguientes²:

- i) Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.*
- ii) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.*
- iii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.*
- iv) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior.*
- v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.³*

¹ Sección Primera, Providencia del 21 de agosto de 2014, Radicado interno 17001-23-31-000-2012-00314-02(AP), siendo Consejera Ponente: María Elizabeth García González

² Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia de 24 de febrero de 2005, expediente AP - 0912.

³ Sentencia de 21 de octubre de 2010 (Expediente núm. 2006-00867-01. CP: María Claudia Rojas Lasso)

10. CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto objeto de estudio, se observa que la propuesta inicial de pacto de cumplimiento formulada por el ITBOY (*archivo 23*) a través de su apoderado, de una inversión estimada cercana a \$20,0 millones de pesos, se complementa con lo señalado en la continuación de la audiencia, en la que de manera concreta se indica que allega el documento técnico de las obras a realizar, señalando que se aumenta la inversión de recursos públicos de la entidad por valor de **\$28.452.492.35**, a ejecutar a través de contratación directa de mínima cuantía, con plazo de entrega de las obras el 5 de septiembre de 2022 y cuyas características, cronograma y los técnicos reposan en los archivos 30 y 31 del expediente, que corresponde al “*INFORME TÉCNICO INSPECCIÓN SEGURIDAD VIAL SECTOR LLANO ALARCÓN VÍA AQUITANIA - EL CRUCERO - CUÍTIVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*” (*archivo 30 y 31*) adicionalmente allega copia del acta de Comité de Conciliación No. 009 (*archivo 35*) en la que se refleja el aval de aumentar la inversión a la suma ofertada por el apoderado de la entidad.

En este orden, se observa que la propuesta de pacto del ITBOY es consonante con las pretensiones de la demanda, en la medida que contribuye en forma definitiva a zanjar la controversia derivada de la violación de los derechos colectivos invocados a la *realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, que dispone el cumplimiento de ciertos presupuestos formales y de fondo, para poder predicar la existencia del pacto, los cuales fueron expuestos en el acápite anterior de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado⁴ ha precisado que cuando se celebre un pacto de cumplimiento, éste deberá ser sobre la totalidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda, es decir que para que proceda la aprobación del proyecto de pacto, se deberán resolver en él todos y cada uno de los extremos de la litis, tal como ocurre en el *sub lite*.

En efecto, se llega a un acuerdo frente al mantenimiento y/o instalación de los reductores de velocidad en el cruce de la T, vía secundaria ubicada en el sector de Llano de Alarcón municipio de Cuitiva que comunica a Sogamoso y Aquitania, complementado con señalización y demarcación de forma técnica definidos en los informes técnicos presentados por el Instituto de Tránsito de Boyacá, medida que pone fin al litigio y permite que cese la vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo se pretende, motivo por el cual, teniendo en cuenta que ya fue desarrollada la fase uno de la propuesta elevada por el ITBOY, se aprobará el proyecto de pacto de cumplimiento formulado por las partes intervinientes y que se respalda en el informe técnico presentado por la entidad, que precisa las actividades a realizar por la entidad accionada y que es aceptada por la parte actora.

11. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, “*Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley*”

⁴ Sección Tercera Consejo de Estado, providencia del 24 de febrero de 2005, Radicado numero: 25000-23-24-000-2004-00912-01(AP)DM, Consejera Ponente Doctora María Elena Giraldo Gomez

FALLA:

Primero. - Aprobar el pacto de cumplimiento realizado en diligencia llevada a cabo el 22 de abril y reanudada el 10 de junio de 2022, dentro de la Acción Popular adelantada por la Personería Municipal de Cuitiva en contra del Instituto de Tránsito de Boyacá-ITBOY, en los siguientes términos:

Obras a realizar: Demarcación vertical y horizontal, instalación de franjas de estoperoles, retiro de señales deterioradas para instalación de señalización nueva tanto de señales reglamentarias, preventivas, informativas y transitorias requeridas, implementación de rocería y limpieza en la intersección de la vía que de Aquitania - el Crucero-Cuitiva, sector Llano Alarcón, instalación de estoperoles, en las cantidades descritas en el informe técnico emanado de la Subgerencia Operativa del ITBOY (archivo 031).

Para el cumplimiento de las obras se cumplirán las siguientes fases:

FASE II - ETAPA PRECONTRACTUAL

Elaboración, aprobación de estudios, a partir del 15 de junio al 14 de julio de 2022

FASE III - ETAPA CONTRACTUAL

- A. Presupuesto estimado: **\$28.452.492,35**
- B. Modalidad de contratación: **Mínima Cuantía**
- C. Inicio de obra: **25 de julio de 2022**
- D. Duración de la obra: **30 días, es decir hasta el 30 de agosto de 2022**
- E. Fecha de entrega de la obra: **5 de septiembre de 2022**

Segundo.- Para efectos de la verificación del cumplimiento de la sentencia, désignese un Comité integrado por las partes, el Agente del Ministerio Público, el Profesional Delegado por la Defensoría del Pueblo para la presente Acción Popular y el titular de este Despacho, quien lo presidirá, previniéndolos para que, al vencimiento del plazo fijado, rindan un informe pormenorizado sobre su gestión, el cual deberá incluir material fotográfico y la relación de las obras realizadas.

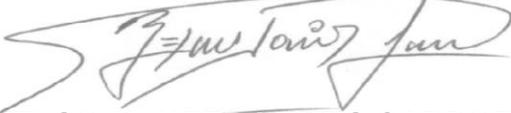
Tercero.- Vencido el término otorgado para el acatamiento de la decisión, regresen de forma inmediata las diligencias al Despacho, para verificar su cumplimiento, tal como lo prevé el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto.- Publicar la parte resolutive de esta sentencia, a costas de la entidad demandada, en un diario de amplia circulación nacional (Art. 27 inciso final, Ley 472 de 1998) y de lo cual allegará lo pertinente a este despacho para demostrar el cumplimiento de este deber

Quinto.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, remítase copia auténtica de la demanda y de este fallo a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.

MLBS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
Juez

Firmado Por:

**Nelson Javier Lemus Cardozo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1203c07000c7b3419c43cf6e98a1ab2eddbbcddc994d9bcdbbd66c4660f5b7a**
Documento generado en 15/06/2022 10:06:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**